



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000702-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4650325 - 6]

Visto, el Informe Legal N° 0381-2023-GR.LAMB/GERESA.OEAJ (4650325-5) contra el recurso de Apelación contra Denegatoria de Resolución Ficta, interpuesto por **BERTHA CHAPOÑAN SANTAMARIA** y en calidad de esposa del ex servidor: Pedro Pablo Ramirez Campos. Y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente SISGEDO [4650325-4] del 25 de agosto 2023, se remite el recurso de Apelación contra Denegatoria de Resolución Ficta, al no obtener respuesta del escrito con SISGEDO [4650325-0] del 22 de junio 2023, sobre incremento del 10% de la remuneración, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25981; interpuesto por BERTHA CHAPOÑAN SANTAMARIA con DNI N° 17568036, cargo Técnico Sanitario-P.S. Laquipampa - Resolución Directoral N° 1034-AT-DUDS-L-86 del 21 de noviembre de 1986 y en calidad de esposa del ex servidor: Pedro Pablo Ramirez Campos, conforme a la Resolución Jefatural N° 0908-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4650325-2] del 13 de julio 2023, que resuelve improcedente su pretensión; según expediente administrativo a 10 folios;

Que, la recurrente BERTHA CHAPOÑAN SANTAMARIA, con fecha 22 de junio 2023, solicita el incremento del 10% de la remuneración, de acuerdo con el Decreto Ley N° 25981, más el pago de intereses legales, desde la fecha que entro en vigencia el citado cuerpo normativo, adjunta DNI, Resolución Directoral N° 1034-AT-DUDS-L-86 del 21 de noviembre de 1986, que consigna el cargo Técnico Sanitario – P.S. Laquipampa y Constancia de Pago de Abril de 1992; al no obtener respuesta, con fecha 25 de agosto de 2023, presenta recurso de Apelación contra Denegatoria de Resolución Ficta; no obstante, mediante Resolución Jefatural N° 0908-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4650325-2] del 13 de julio 2023, se resuelve improcedente su pretensión, en calidad de esposa del ex servidor: Pedro Pablo Ramirez Campos; requiere se eleve los actuados al superior jerárquico, para que con mejor criterio de interpretación, resuelva conforme a ley;

Que, el Artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre principio de legalidad. Artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, sobre recurso de Apelación. Artículo 197° numeral 1 del TUO de la Ley N° 27444, sobre fin del procedimiento administrativo;

Que, el artículo 220° del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el artículo 197° numeral 1° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199 del acotado TUO; por lo que atendiendo al recurso de Apelación y pretensión, corresponde pronunciamiento conforme a ley;

Que, sobre la pretensión de la recurrente; referido al incremento del 10% de la remuneración de acuerdo con el Decreto Ley N° 25981; tenemos que el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, dispone que “los trabajadores dependientes cuyas remuneraciones están afectas a la contribución al FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del 01 de enero de 1993, el monto de este aumento será equivalente al 10% de la parte del haber mensual del mes de enero de 1993 que este afecto a la contribución al FONAVI”;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 043-PCM-93 estableció que lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Ley N° 25981, “no comprende a los organismos del sector público que financian sus planillas con cargo a la fuente de financiamiento del Tesoro Público”; además que el artículo 3° de la Ley N° 26233 derogó expresamente el Decreto Ley N° 25981, disponiendo que los trabajadores que obtuvieron un incremento de remuneraciones por aplicación del Decreto Ley N° 25981, continuaran percibiendo dicho aumento, a la fecha se cuenta con restricciones y prohibiciones presupuestales de incremento de



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000702-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4650325 - 6]

remuneraciones, en la leyes de presupuesto anual, bajo responsabilidad; por lo que no resulta aplicable a la recurrente el incremento pretendido; más aun que no acredita y adjunta documentación probatoria y clara sobre nombramiento o contrato vigente y boletas de remuneraciones a diciembre de 1992 y enero de 1993, y aclaración del pedido como servidora o como esposa de un ex servidor;

Que, la normativa presupuestal sobre prohibición de incremento de remuneraciones pretendido por la recurrente, la Ley de Presupuesto para el año fiscal 2022 y 2023 – Ley N° 31365, Ley N° 31638, en su artículo 6° sobre ingresos remunerativos y reintegros del personal, establece que se encuentra prohibido en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento;

Que, la normativa establece la prohibición de aprobar nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones, bonificaciones o incentivos que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas;

Que, conforme a diverso pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR y el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF, manifiesta que las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, bajo responsabilidad;

Que, respecto de lo pretendido por la recurrente, aunado a que no fundamenta su pretensión en forma clara, respecto de requerir el incremento equivalente al 10% de la remuneración por aplicación del Decreto Ley N° 25981, debiendo acreditar contrato vigente y aportes al FONAVI, aclarando si su pretensión es como servidora en el cargo Técnico Sanitario, según Resolución Directoral N° 1034-AT-DUDES-L-86 del 21 de noviembre de 1986 o en calidad de esposa del ex servidor: Pedro Pablo Ramirez Campos, conforme precisa la Resolución Jefatural N° 0909-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4650351-2] del 13 de julio 2023, que no ha cumplido con impugnar o contradecir en esta instancia; y atendiendo al principio de legalidad y constitucional (artículo 66° numeral 4° del Nuevo Código Procesal Constitucional); no procede amparar lo pretendido por la recurrente;

Estando a lo expuesto precedentemente con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Ordenanza Regional N°05-2018-GR.LAM/GR, modificada con Ordenanza Regional N°15-2018-GR.LAM/GR del mes de Diciembre del 2018, y a las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 000453-2023-GR.LAMB/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de Apelación contra Denegatoria de Resolución Ficta, interpuesto por **BERTHA CHAPOÑAN SANTAMARIA** y en calidad de esposa del ex servidor: Pedro Pablo Ramirez Campos, conforme a la Resolución Jefatural N° 0908-2023-GR.LAMB/GERESA-OFRH [4650325-2] del 13 de julio 2023, según expediente administrativo a 10 folios. Dar por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar a la parte interesada por el SISGEDO o en la calle Augusto B. Leguia N° 998 – Morrope – Lambayeque, Celular N° 959688500, publicar en la página Web de la institución, y con las formalidades de ley.



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
GERENCIA REGIONAL DE SALUD

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 000702-2023-GR.LAMB/GERESA-L [4650325 - 6]

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Firmado digitalmente
YONNY MANUEL URETA NUÑEZ
GERENTE REGIONAL DE SALUD - LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 13/09/2023 - 15:51:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA EJECUTIVA DE ASESORIA JURIDICA
PATRICIA DE LOS MILAGROS HUAMAN NOVOA
JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - GERESA
12-09-2023 / 16:03:43